

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 512-2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

25 NOV 2016

VISTO: El DTI N° 05457 de fecha 22 de Noviembre de 2016; y, y el Informe N° 519-2016/GRP-401000-401100, de fecha 24 de Noviembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los Departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2012 la Entidad suscribió con la Empresa CONSORCIO PUEBLO NUEVO el Contrato N° 031-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego del Canal Principal Pueblo Nuevo - Distrito de Colán, Provincia de Paíta - Piura", por un monto contractual ascendente a S/. 6'610,962.56 Nuevos Soles, con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, el Contratista CONSORCIO PUEBLO NUEVO celebra un Contrato de Cesión de Derechos de Cobro N° 002 con la empresa SEMAJF SAC, con fecha 02 de febrero de 2016, señalando en su Cláusula Segunda, numeral 2.1 lo siguiente:

"2.1 Por medio del presente contrato, EL CEDENTE cede AL CESIONARIO, en forma expresa, definitiva e irrevocable a partir de la fecha de suscripción de este documento, el derecho a cobrar parte del saldo a favor resultante del cual es titular ante el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, en virtud de la liquidación de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego del Canal Principal Pueblo Nuevo - Distrito de Colán, Provincia de Paíta - Piura" Licitación Pública N° 006-2012/GOB.REG.PIURA GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA, hasta por el monto ascendente a S/. 396,262.06 (Trescientos Noventa y Seis Mil Doscientos Sesenta y Dos con 06/100 Soles), incluido IGV, y bajo las siguientes especificaciones: (...);

Que, mediante Carta N° 362-2016-CA/CCP/SG, de fecha 07 de junio de 2016, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura comunica al Consorcio Pueblo Nuevo que, por medio de la presente y en atención al arbitraje N° 007-2014, seguido por el Contratista contra el Gobierno Regional de Piura, cumplen con notificar el LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Resolución N° 019-2016/TA-CA-CCP), emitido con fecha 07 de marzo de 2016, por el Tribunal Arbitral en unanimidad, el cual resultó favorable parcialmente al Contratista;

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 387-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 11 de octubre de 2016, se resuelve: i) Aprobar en estricto cumplimiento del Laudo Arbitral de Derecho de fecha 07 de marzo de 2016, la Liquidación de Cuentas del Contrato de la obra en referencia ejecutada bajo la modalidad de contrata por la empresa contratista CONSORCIO PUEBLO NUEVO con un saldo final a favor del contratista ascendente a NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 06/100 SOLES (S/. 996,262.06); y ii) Autorizar a la Oficina Sub Regional de Administración, efectuar las acciones administrativas para la cancelación del saldo a favor del contratista CONSORCIO PUEBLO NUEVO, ascendente a NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 06/100 SOLES (S/. 996,262.06), por la ejecución de la obra de la referencia;

Que, mediante Carta N° 005-2016-CPN de fecha 22 de noviembre de 2016, contenida en el DTI N° 05457 de igual fecha, el Consorcio Pueblo Nuevo requiere a la Entidad el pago del saldo a favor de la Liquidación de Cuentas de Contrato, aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional N° 387-

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 512-2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

25 NOV 2016

2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 11 de octubre de 2016, vía contrato de cesión de derechos de cobro N° 001 y N° 002, respectivamente;

Que, con proveído inserto en el DTI N° 05457, la Gerencia Sub Regional solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emitir el respectivo informe legal y acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N° 519-2016/GRP-401000-401100, de fecha 24 de Noviembre de 2016, la oficina Sub Regional de Asesoría Legal emite opinión legal a la Gerencia Sub Regional, manifestando que, la **Cesión de Derechos**, de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 1206°, es el acto de disposición que permite al cedente transmitir al cesionario, en mérito a un título particular, el derecho a exigir una prestación a cargo de su deudor. Cabe señalar, que la cesión puede hacerse incluso sin el consentimiento del deudor cedido, pero, como señala el referido código en su artículo 1215°, para que ésta produzca efecto contra él debe ser aceptada por éste o serle comunicada en forma fehaciente. Igualmente, el artículo 1207° del Código Civil establece que la cesión debe constar por escrito, bajo sanción de nulidad. Cuando el acto o contrato que constituye el título de la transferencia del derecho conste por escrito, este documento sirve de constancia de la cesión. Y en su artículo 1208° establece que pueden cederse derechos que sean materia de controversia judicial, arbitral o administrativa;

Que, en el referido informe legal se indica que, habiéndose señalado la base legal que regula la figura de la **CESION DE DERECHOS**, cabe analizar si efectivamente la referida cesión se encuentra conforme a los dispositivos legales y cumple el fin para el cual se celebró entre el contratista **CONSORCIO PUEBLO NUEVO** a favor de la empresa **SEMAFAJF SAC**; a fin de que se efectúe el pago a favor de este último por la suma establecida en el referido contrato de Cesión de Derechos de Cobro N° 002 (S/. 396,262.06 soles), del saldo de la Liquidación de Obra efectuada por la Entidad a favor del contratista primigenio **CONSORCIO PUEBLO NUEVO**, por la suma de S/. 996,262.06 soles. Al respecto, y habiéndose efectuado la evaluación y análisis correspondiente de los documentos presentados por el Contratista, se advierte que, éste mantiene una deuda inicial con la empresa **SEMAFAJF SAC** por la suma de S/. 396,262.06 soles incluido IGV, razón por la cual celebraron un Contrato de Cesión de Derechos de Cobro N° 002 de fecha 02 de febrero de 2016, por la suma de S/. 396,262.06 soles, del saldo resultante de liquidación de obra a favor del Contratista, el mismo que fue puesto en conocimiento de la Entidad mediante el DTI N° 05457, a efectos de que apruebe dicha cesión de derechos celebrada y suscrita entre las partes precitadas;

En ese orden de ideas, cabe señalar que la Cesión de Derechos celebrada entre el contratista **CONSORCIO PUEBLO NUEVO (CEDENTE)** y la empresa **SEMAFAJF SAC (CESIONARIA)**, reúne los requisitos establecidos en el artículo 1206° y siguientes de nuestro Código Civil, resultando procedente que la Entidad cancele a la parte **CESIONARIA** la suma que le corresponde de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Segunda del referido contrato de cesión de derechos de cobro celebrado entre el Contratista y terceros, del saldo de Liquidación de Obra a favor del primero, por la suma indicada en la Resolución que aprobó dicha liquidación final de obra;

Se señala además que, a efectos de dar mayor seguridad jurídica a dicho acto jurídico celebrado entre el Contratista y terceros sobre Cesión de Derechos de Cobro y puesto en conocimiento de la Entidad, se deberá emitir el respectivo acto resolutorio por parte de la Administración que declare procedente la solicitud del Contratista respecto a la Cesión de Derechos de Cobro a favor de la empresa antes mencionada (**SEMAFAJF SAC**), por cuanto reúne los requisitos establecidos en el artículo 1206° y siguientes de nuestro Código Civil, a efectos de que dicha empresa cesionaria proceda a efectuar el cobro que le corresponde de la Liquidación Final de Cuentas de la obra en mención, aprobada mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 387-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, del 11 de octubre de

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 512-2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

25 NOV 2016

2016, y de conformidad con lo establecido en el artículo 37° de la Ley de Contrataciones del Estado¹, Ley N° 30225 concordante con el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 350-2015-EF;

Que, por tales consideraciones dicha Oficina Sub Regional de Asesoría Legal concluye que la Cesión de Derechos celebrada entre el contratista **CONSORCIO PUEBLO NUEVO (CEDENTE)** y la empresa **SEMAFAJF SAC (CESIONARIO)**, reúne los requisitos establecidos en el artículo 1206° y siguientes de nuestro Código Civil así como en lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 141° de su Reglamento, resultando procedente que la Entidad cancele al CESIONARIO la suma de **S/. 396,262.06 soles** del saldo de Liquidación de Obra a favor del contratista Consorcio Pueblo Nuevo, indicado en la Resolución que aprobó dicha liquidación final de obra. Recomendando en ese sentido que la Gerencia Sub Regional ponga en conocimiento de los estamentos administrativos competentes de esta Administración Sub Regional lo dispuesto en el presente informe legal, a efectos de que tomen conocimiento y procedan a realizar el trámite respectivo para la cancelación del monto señalado a favor de la empresa CESIONARIA precitada;

Que, al respecto la normativa de contrataciones con el Estado en su artículo 37° de la Ley N° 30225 concordante con el artículo 141° de su Reglamento establece **"Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento"**. Que, como se advierte, en el ámbito de las contrataciones del Estado, durante la ejecución contractual se permite la cesión de derechos. Es decir, que el cedente transfiere a un tercero el derecho a exigir la prestación a cargo de su deudor. En esa medida, en el marco de un contrato celebrado entre un proveedor y una Entidad, cuando el contratista celebra una cesión de derechos con un tercero, la cesión se limita a que dicho tercero pueda cobrar de la Entidad la contraprestación o precio de la prestación ejecutada por el contratista. De esta manera, la ejecución de las obligaciones asumidas por el contratista -**entrega de los bienes, prestación del servicio o ejecución de la obra**- seguirá siendo su obligación, no pudiendo transferirlas a ningún tercero;

Que, en tanto, bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, la cesión de derechos solamente implica que el tercero cesionario tenga facultades para cobrar el pago de las prestaciones ejecutadas por el contratista cedente. Por lo tanto, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, como es el caso de la entrega de bienes, prestación del servicio o ejecución de la obra, continuarán a cargo del contratista cedente;

Contando con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" - Sullana del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria.

¹ Art. 37°.- Cesión de derechos y de posición contractual

Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

512

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

25 NOV 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de **CESION DE DERECHOS DE COBRO N° 001** a favor de la empresa **SEMAFAJF S.A.C.**, por el monto de **S/. 396,262.06 soles**, incluido IGV, que deberán ser descontados del saldo a favor de la Liquidación de obra aprobada mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 387-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 11 de octubre de 2016; presentada por el Contratista **CONSORCIO PUEBLO NUEVO** mediante Carta N° 005-2016-CPN de fecha 22 de noviembre de 2016, contenida en el DTI N° 05457 de fecha 22 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que la cesión de derechos solamente implica que la empresa **SEMAFAJF S.A.C.** (**CESIONARIO**) tenga facultades para cobrar el pago por las prestaciones ejecutadas por el contratista cedente (**CONSORCIO PUEBLO NUEVO**). Por lo tanto, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, como es el caso de la entrega de bienes, prestación del servicio o ejecución de la obra, continuarán a cargo del contratista cedente (**CONSORCIO PUEBLO NUEVO**). En consecuencia, se deberá poner en conocimiento el presente resolutivo a los estamentos administrativos competentes de esta Administración Sub Regional, a efectos de que procedan a realizar el trámite respectivo para la cancelación del monto señalado a favor de la empresa **CESIONARIA** precitada.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución al contratista **CONSORCIO PUEBLO NUEVO** en su domicilio legal ubicado en Av. Larco 550, Urb. San Andrés, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

ARTÍCULO CUARTO: HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Infraestructura, División de Obras, Sistema Administrativo de Abastecimiento, Personal, Contabilidad y Tesorería, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL